

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

La demanda promovida por **ÓSCAR DARÍO ECHAVARRÍA ATEHORTÚA, C.C. 70.082.739**, contra **EDATEL S.A.**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE**, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia. Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora a la abogada **ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO**, portadora de la T.P. 165.078 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital del proceso en el cual podrá consultar las actuaciones y obtener las piezas procesales de su interés, por lo que se recomienda conservarlo para futuras consultas:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EitCF5cc0VpOi6sSwgOIwAgB1rehNuzsxfRBCKiLfq8M0A?e=aYIA2E

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ fijado hoy en la secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9b27d4ceb480b494eb2dc58ace46c6e5369f19df461bdd6f26cea5f577786b**
Documento generado en 01/07/2021 09:37:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

²<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>